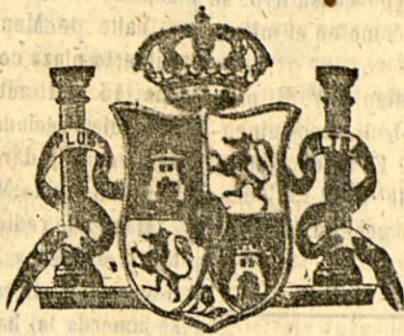


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 137.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 135.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la inteligencia dada por esa Direccion general al caso 3.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre último, que creó el impuesto equivalente á los de sal, é instruido expediente para determinar el estricto sentido de dicho precepto, fué remitido á informe del Consejo de Estado en pleno, cuyo alto Cuerpo ha emitido acerca del particular el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 de Abril último, ha examinado el Consejo el expediente instruido á consecuencia de la consulta elevada por la Direccion general de Impuestos acerca de la inteligencia que ha dado al caso 3.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre, que creó el impuesto equivalente á los de sal.

Los Delegados de Orense, Huelva y Zamora consultaron á dicho centro directivo si la exencion que contiene el referido caso 3.º comprendia á los hacendados que, no siendo vecinos de un pueblo, tienen en él propiedad, en vista de las reclamaciones verbales

que algunos de aquellos habian hecho al incluirlos en los padrones del impuesto.

La Direccion general declaró, en contestacion á dichas consultas, que los terratenientes forasteros estaban obligados al pago del impuesto, tomando por base la riqueza imponible que tengan amillarada en cada uno de los pueblos de una provincia, salva la acumulacion que preceptúa el art. 14 de la instruccion.

Aunque contra este criterio, adoptado por las dependencias provinciales de Hacienda, no se ha producido ninguna reclamacion concreta ante la Direccion, á pesar de que los padrones del impuesto se han expuesto al público y han sido examinados por los contribuyentes, y de que la cobranza de las cuotas que se han señalado con arreglo á dichos padrones se ha principiado ya en gran número de capitales de provincia; como quiera que haya llegado á conocimiento del referido centro que la inteligencia dada á la exencion de que se trata es contraria á la ley, y que solo tiene un apoyo en el reglamento, se ha creido en el caso de elevar una consulta á la Superioridad acerca del punto controvertido, con exposicion de los fundamentos en que descansa el acuerdo de la Direccion, y que son los siguientes:

El art. 3.º, regla 1.ª, de la ley de 31 de Diciembre de 1881 declara comprendidos en el pago del impuesto equivalente á los de la sal á los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, al respecto de los tipos que el mismo determina sobre el producto de sus bienes.

El párrafo segundo de la regla 3.ª de dicho artículo, al determinar que los contribuyentes á quienes puedan señalarse por dos ó por los tres conceptos de imposicion que prefija el mismo artículo (que son la cuota de contribucion industrial y el alquiler de la casa en que se habite) pagarán únicamente la cuota superior que por cualquiera de ellos le corresponda en cada provincia, demuestra, en sentir de la Direccion, que sin pertenecer como vecino

á ningun pueblo de una provincia están los contribuyentes por territorial, industrial y por las bases del inquilinato obligados á satisfacer la cuota sobre la riqueza imponible que obtengan de los bienes amillarados en ella, ó la que les resulte sobre las demás bases de imposicion, pues de lo contrario holgaria la frase *en cada provincia* si no habia la acumulacion de la base imponible por conceptos y la comparacion de las cuotas resultantes sobre unas ú otras.

Que siendo susceptible la imposicion de cuota por este impuesto sobre la riqueza amillarada á un mismo contribuyente en distintas provincias, ó sobre la contribucion industrial que satisfaga, ó el alquiler de habitaciones que tenga arrendadas, no siendo, como no puede ser, vecino en varias provincias, seria absurdo el suponer que no pueda realizarse la imposicion en distintos pueblos de una misma provincia.

Para que la exencion tuviera el alcance que se supone, seria necesario que estuviera taxativamente declarada en la ley, como lo está la relativa á los contribuyentes por territorial é industrial, cuyas cuotas no lleguen á 5 pesetas, y la de los que no satisfacen un determinado alquiler; ó cuando menos para deducir que se desprende de su espíritu que el párrafo tercero del artículo 5.º se hubiera insertado á continuacion del primero, porque á los que se refiere el segundo no son contribuyentes por territorial ni otra ninguna contribucion sino los individuos en su acepcion general.

Por las razones expuestas, la Direccion general de Impuestos cree que la expresada exencion comprende á los extranjeros que sin hallarse domiciliados residan como transeúntes en poblaciones en las que por el alquiler de las fincas que habiten pudieran resultar obligados al pago del impuesto, y á los militares en activo servicio por la base del inquilinato, dado que, como tales, no tienen por la ley vecindad ni residencia fija.

Remitido el expediente á informe de la Direccion general de lo Contencioso

y á la Intervencion general de la Administracion, han estado conformes con la conclusion propuesta por el centro consultante, exponiendo nuevos razonamientos en su apoyo y defensa.

El Consejo se ha enterado de los antecedentes expuestos, y considera que el texto literal del caso 3.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre último, que creó el impuesto equivalente á los de sal, se halla tan claramente redactado, que no puede dar lugar á dudas.

Entre las exenciones que establece el art. 5.º, despues de enumerar la de aquellos que no paguen por las fincas que habiten determinado alquiler, segun el número de habitantes de cada poblacion, añade (caso 3.º) que estarán exentos: «Los que no tienen vecindad ni residencia fija en cada término municipal, *calificados de transeúntes* por el párrafo 3.º, art. 12 de la ley municipal vigente;» de modo que es innegable que la exencion del impuesto de que se trata solo alcanza á los transeúntes calificados de tales en aquella ley; y como la misma obliga á todo español á que figure inscrito como vecino ó domiciliado en algun término municipal, y el individuo que adquiere la cualidad de vecino ó domiciliado no puede ser considerado como transeúnte en otro término, aunque resida accidentalmente, resulta que solo deben ser considerados como verdaderos transeúntes los extranjeros á quienes no obliga la prescripcion de la ley municipal, y los militares que por hallarse en activo servicio no adquieren una residencia fija ni forman parte de una familia en la cual podian figurar como domiciliados; entendiéndose únicamente la exencion respecto á la cuota que pudiera corresponderles por inquilinato, pero no en cuanto á la contribucion territorial ó industrial si fuesen propietarios ó ejerciesen alguna industria.

Expuesta de esta manera la verdadera inteligencia de la ley municipal vigente, á que de una manera taxativa hace referencia el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre, se deduce de un modo inconcuso que la

exencion del impuesto equivalente á los de la sal no alcanza á los hacendados forasteros que deben figurar como vecinos ó domiciliados en algun término municipal.

El texto literal del caso 3.º no da lugar á dudas, y examinadas las demás disposiciones de la ley y su espíritu, no se comprenderia una exencion que seria contraria á las bases consignadas para la exaccion del impuesto, y que vendria á dejar ineficaces los rendimientos que se han presupuestado por este concepto.

Acerca de estos dos últimos puntos exponen los diversos centros que han informado en este expediente atinadas observaciones que el Consejo no reproduce por no molestar la atencion de V. E., pero que las acepta como propias.

Es evidente que el párrafo segundo de la regla 3.ª del art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre último determina que los contribuyentes á quienes pueda señalarse distintas cuotas por dos ó por los tres conceptos de imposicion que prefija el mismo artículo (que son la cuota de contribucion industrial y el alquiler de la casa en que se habite) pagarán únicamente la cuota superior que por cualquiera de ellos le corresponda en cada provincia; lo cual demuestra que sin pertenecer como vecino á ningun pueblo de una provincia están los contribuyentes obligados á satisfacer la cuota sobre la riqueza imponible que obtenga de los bienes amillarados en ella, ó la que les resulte sobre las demás bases de imposicion.

Y si la ley exige la imposicion de cuota por este impuesto sobre la riqueza amillarada á un mismo contribuyente en distintas provincias, no existe razon alguna para que no se exija en los pueblos de una misma provincia.

Explicado de este modo el texto literal del caso 3.º de que se trata, con relacion á lo que dispone sobre el particular la ley municipal, á que aquel se refiere, no puede ofrecer dificultad ni duda alguna acerca de su inteligencia sobre el alcance que tiene la exencion que establece, ni sobre el espíritu que domina en las prescripciones de la ley de 31 de Diciembre último, que están completamente de acuerdo con el sentido literal del mismo.

En virtud, pues, de lo expuesto, el Consejo, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Impuestos, Direccion de lo Contencioso é Intervencion general, opina que procede declarar que la exencion del caso 3.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre no comprende en manera alguna á los hacendados forasteros, los cuales deberán satisfacer sus cuotas conforme á lo que dispone el art. 5.º de la misma ley, y que solo alcanza á los extranjeros y militares en activo servicio, con la limitacion que se deja indicada en el cuerpo de este informe.

Tal es el parecer del Consejo.

V. E., sin embargo, con S. M., acordará lo mas acertado.

Y conformándose S. M. el Rey

(q. D. g.), á quien he dado cuenta de este asunto, con el preinserto dictámen del referido alto Cuerpo consultivo, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Impuestos.

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de su sesion extraordinaria de quintas celebrada el dia 30 de Octubre de 1881.*

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron, Martinez del Campo y Casaviella, se procedió á resolver las incidencias de quintas siguientes:

Dada cuenta del oficio de la Comision provincial de la Corona en que se expresa que Tiburcio del Valle Moral, núm. 91 del sorteo de esta Capital en el reemplazo de este año, que ha ingresado en la Caja de aquella provincia el 5 del actual, desea presentar sustituto ante la Comision de la misma, se acordó contestar que no es posible acceder á dicha pretension en razon á lo que determina la Real orden de 25 de Mayo de 1858.

Merindad de Cuestaurria.—1879.—Florentino Herran Urria, núm. 9, quedó pendiente de presentacion á ser reconocido en revision: habiéndolo verificado en este dia, en discordia ha resultado útil; y la Comision acuerda declararle comprendido en la reserva del art. 87 de la ley.

1881.—Frutos Lopez del Hierro, núm. 3, quedó pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército: no habiéndose recibido el certificado de existencia, la Comision acuerda que se pida y se dé cuenta el 12 de Noviembre próximo.

Vicente Celada Alonso, núm. 4, quedó pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército: habiéndolo verificado por medio de un certificado expedido con fecha 19 del actual, la Comision acuerda declararle exento y que sea alta el núm. 11 Benito Ruiz Quintana.

Cipriano Ruiz Quintana, núm. 14, quedó pendiente de igual justificacion que el anterior: no habiéndose recibido el oportuno certificado de existencia, la Comision acuerda que se pida y se dé cuenta el 12 de Noviembre próximo.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de los mozos Trifon Gomez Echave y Simon Badillo Sainz, números 17 y 22 respectivamente.

Aldeas de Medina.—1880.—Faustino Jovita Vallejo, núm. 8, quedó pendiente de ser reconocido en revision: en el dia de hoy el médico militar le ha declarado útil, el civil inútil; en apelacion util condicional y en discor-

dia inútil: la Comision le declara útil condicional y que ingrese en tal concepto.

Valle de Mena.—1881.—Habiendo cubierto plaza como voluntario con fecha 15 del actual el mozo Benigno Munguia Preciado, núm. 27, la Comision acuerda dar de baja al núm. 42 Felipe Brizuela Monasterio.

Habiendo redimido su suerte á metálico con fecha 24 del actual el mozo Severiano Castresana Azuela, núm. 25, se acuerda la baja del núm. 40 Fermín Rueda Crespo.

Habiendo ingresado en Caja en el dia de ayer el mozo Hilario Llano Cano, núm. 30, se acuerda la baja, como excedente, del núm. 36 Julian Arena Zorrilla.

Aforados de Losa.—1879.—Dámaso Zamanillo Gutierrez, núm. 5, quedó pendiente de presentacion á ser reconocido en revision; y no habiendo comparecido, la Comision acuerda que se le forme expediente de prófugo.

Dada cuenta de los oficios del Sr. Gobernador participando que Juan Abajo Valpuesta, quinto núm. 2 del sorteo de Cilleruelo de Abajo, Mariano Martinez, núm. 3 del de Villasandino, Juan Tamayo Cortes, núm. 6 del de Medina de Pomar, y Venancio Resines y Mendoza, núm. 2 del de la Junta de la Cerca, todos del reemplazo de este año, han interpuesto recurso de alzada contra los fallos de esta Corporacion en que han sido declarados soldados, la Comision acuerda que se informe en el sentido que resulte de los expresados acuerdos con remision de copia certificada de los mismos y de los documentos referentes á las excepciones que propusieron.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la mañana.

Burgos 30 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion ordinaria del dia 2 de Noviembre de 1881.*

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, dióse lectura del acta de la anterior del dia 29 de Octubre y quedó aprobada.

Dada cuenta de una comunicacion de la Comision provincial de Santander pidiendo que se admita en la Caja de Recluta de esta provincia en concepto de recluta disponible al mozo Inocencio Seco Calderón, núm. 17 del actual reemplazo por el cupo de Valdeolea en aquella provincia, la Comision acuerda que se haga así tan pronto como se presente.

Vista la comunicacion que dirige el Alcalde de Poza participando que en cumplimiento de lo dispuesto por esta Superioridad se ha formado por aquel Ayuntamiento expediente de prófugo contra el mozo Ambrosio Saez Güemes, núm. 4 del sorteo de aquella villa para el reemplazo de este año, la Comision acordó quedar enterada.

Dióse cuenta de otro oficio del Alcalde de Encío, remitiendo una certificacion puesta en papel comun expedida el 20 de Octubre último en Santander, provincia de Vizcaya, por D. Concerro Lafuente Garcia, que se dice Licenciado en Medicina y Cirujia, en que se expresa que Victor Vadillo Garcia, quinto del expresado distrito de Encío para el reemplazo de este año, se halla enfermo en aquella localidad; y resultando que en 22 de Octubre último acordó la Comision que el Ayuntamiento le formara expediente de prófugo, la Corporacion acuerda que se devuelva dicha certificacion al Ayuntamiento á los efectos que considere procedentes, haciéndole presente la necesidad de que se reintegre con papel de pagos al Estado.

Vista la comunicacion del Alcalde de Quemada, remitiendo adjunta una instancia de Urbano Benito, padre de Meliton Benito Ibanez, núm. 9 del sorteo de Quemada para el reemplazo de este año, pidiendo que se libre á dicho hijo de la obligacion de presentarse ante esta Superioridad el dia 6 del actual; y resultando que en 19 de Octubre ingresó en Caja como perteneciente á la reserva del art. 88 de la ley con recurso pendiente de presentar el certificado de existencia de su hermano Lorenzo en el Ejército, la Comision acuerda que se esté á lo resuelto y que se devuelva al interesado por conducto del Alcalde la licencia ilimitada del expresado Lorenzo que ha sido remitida con la instancia.

En vista de una comunicacion de la Comision provincial de Madrid participando que el mozo Juan Gonzalez Hermosilla, núm. 3 del sorteo de Grisaleña para el reemplazo de este año, ha sido reconocido con el fin de ingresar en la Caja de aquella provincia como recluta disponible y que ha resultado útil condicionalmente, segun se acredita por la certificacion que se acompaña, la Comision acuerda que se oficie al Alcalde, á fin de que los interesados consignen bajo su firma en una comparecencia ante dicha autoridad local si están conformes en que el expresado mozo Juan sufra la observacion en la Caja de Madrid y sea reconocido definitivamente ante la Comision de aquella Capital, y que remita á esta Superioridad la diligencia de dicha comparecencia para acordar en su virtud lo que proceda.

Se acordó admitir interinamente la sustitucion que ha solicitado por cambio de situacion Constantino Martinez y Martinez, quinto núm. 4 del sorteo de San Juan del Monte para el reemplazo de este año, con Ramon Martinez Ruiz adscrito á la Comision de Reserva de Caballeria de esta Capital, despues de haber cumplido los años de activo en el Regimiento Cazadores de Arlaban, en razon á haber resultado dicho Ramon útil y con talla legal y á que se han justificado los requisitos prescritos por el art. 183 de la ley de reclutamiento vigente.

De conformidad con lo propuesto por

la Contaduría, se acordó que para el cumplimiento del Real decreto de 27 de Setiembre último y Real orden de 30 del mismo mes, relativas al inventario que debe formarse de los bienes inmuebles de la Provincia, que son el Palacio provincial, la Casa-Consulado, edificio y huertas de San Agustín e Instituto provincial, se dirijan oficios á los Directores de dichos establecimientos de enseñanza á fin de que faciliten los datos necesarios y que el Arquitecto provincial verifique el deslinde de los edificios expresados y lleve los demás requisitos que corresponden á su facultad.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Miranda de Ebro, correspondiente al año económico de 1881-82 y el repartimiento entre los pueblos del partido de la suma de 5420 pesetas á que asciende dicho presupuesto, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de uno y otro por hallarse ajustados á las disposiciones vigentes.

En igual sentido se acordó informar respecto del presupuesto de gastos carcelarios del partido de Sedano para el mismo año económico, importante 3064 pesetas 50 céntimos y del repartimiento de dicha suma entre los pueblos del citado partido.

Así bien se acordó informar que procede aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Villadiego formado para el mismo año económico, importante 2668 pesetas 99 céntimos, y el repartimiento de dicha suma entre los pueblos del partido.

Examinado el expediente de la apelación entablada por D. Felipe Vilumbrales y D. Roman Estefanía, Alcalde y Regidor respectivamente de Alcocero, contra el acuerdo del Ayuntamiento, en que fueron desestimadas sus pretensiones de que se les eximiera de los expresados cargos, el primero por haber cumplido la edad de 60 años y el segundo por haber sido nombrado Juez municipal suplente; y resultando justificadas las causas comprendidas, á saber: la del primero en el art. 43 de la ley municipal, y la del segundo en el 112 de la ley orgánica del poder judicial, la Comisión acuerda revocar los fallos apelados y relevar al mencionado D. Felipe Vilumbrales de los cargos de Alcalde y concejal y á D. Roman Estefanía del de concejal.

Para resolver lo que proceda sobre el informe que debe emitirse al Sr. Gobernador acerca de la instancia elevada á su autoridad por Frutos Roa Velasco y otros vecinos de Fuentelisedro, reclamando contra las multas que el Alcalde de Fuentecen les ha impuesto por haber entrado sus ganados en un terreno que los recurrentes dicen ser comunero de uno y otro pueblo, la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que informe sobre este asunto el Alcalde de Fuentelisedro.

Dada cuenta del expediente, remitido también á informe por el Sr. Goberna-

dor, formado á instancia del Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel solicitando autorización para ensanchar algunas calles del pueblo, vendiendo los sobrantes de la vía pública que queden por efecto de dicho ensanche, para reparar con su importe la casa consistorial, se acordó informar que el Ayuntamiento no necesita autorización superior para dichos fines, toda vez que á su autoridad incumbe resolver lo que considere procedente en virtud de las atribuciones que le corresponden con arreglo á los artículos 72 y 85 de la ley municipal vigente y que son de su exclusiva incumbencia.

Con lo que se levantó la sesión, siendo las cinco y media de la tarde.

Burgos 2 de Noviembre de 1881.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Gonzalez Marina, natural y vecino de Ciadoncha, de 41 años, casado, labrador, apodado Musolin, es de estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos al pelo, viste pantalon de Mahon á cuadros, chaleco de corte, chaqueta de paño negro, camisa de algodón color, sombrero negro y alpargatas blancas, para que en el término de diez días á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado; pues así lo tengo acordado con esta fecha en la causa que se le sigue sobre hurto de corderos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Pablo Gonzalez, y en caso de ser habido se le pondrá á disposición de este Juzgado.

Dado en Lerma á 8 de Mayo de 1882.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se sigue causa criminal en averiguación de las causas de la desaparición de Alfonso Ruiz Espinosa, de 61 años de edad, casado, pordiosero y vecino de La Parte de Bureba, el cual se supone fué en el

mes de Setiembre de 1880 por los pueblos de las provincias de Logroño y Navarra pidiendo limosna en compañía de una niña de 10 á 12 años de edad, desde cuya fecha no ha regresado á su domicilio; é ignorándose su actual paradero, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial y á cualquiera persona que desde la fecha indicada hayan tenido alguna noticia acerca del Alfonso Ruiz Espinosa se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro á 1.º de Mayo de 1882.—Pascual del Rio Laredo.—Por mandado de S. Sria., Cesáreo Nieva.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Engracia Gomez y Arroyuelo, hija de Manuel y Faustina, natural de Mijancas, domiciliada que ha estado en esta villa, de 14 años de edad, soltera, jornalera, de estatura regular, color moreno, algo pecosa de viruelas, ojos pardos, nariz algo abultada, pelo negro y cejas pobladas y al pelo, cuyo actual paradero se ignora, suponiéndose debe hallarse en la ciudad de Vitoria, para que en el término de 10 días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Alava se persone ante este Juzgado á fin de hacerla una notificación en la causa criminal que por la Escribanía á cargo del refrendatario se le sigue sobre hurto de una gallina; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel de esta villa á disposición del Juzgado.

Dada en Miranda de Ebro á 5 de Mayo de 1882.—Pascual del Rio Laredo.—Por mandado de S. Sria., Cesáreo Nieva.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado y por el elector D. Angel de la Peña se ha presentado una demanda solicitando sean incluidos en el censo electoral de este distrito D. Tomas Peña, D. Domingo Lopez y D. Manuel Fernandez Rivera, vecinos respectivamente de Brizuela, Varanda y Quintanilla Pienza; en su vista y en conformidad á lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de la ley electoral vigente de 28 de Diciembre de 1878, he acordado publicar el presente edicto para que en el término

de 20 días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia puedan los demás electores oponerse á su inclusión.

Dado en Villarcayo á 4 de Mayo de 1882.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. Sria., por Lopez, Manuel Rasines.

## EDICTO.

D. Fernando Cortijo Rubio, Teniente graduado, Alférez de la 4.ª Compañía del 2.º Batallón del Regimiento infantería de Burgos, núm. 36.

Habiéndose ausentado del pueblo de Callosa de Enzarria, provincia de Alicante, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la sexta Compañía del expresado Batallón y Regimiento Jaime Briones Balaguer, natural de dicho pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de deserción:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Jaime Briones Balaguer, señalándole el Cuartel de Caballería en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, siendo llamado por última vez.

Burgos 4 de Mayo de 1882.—El Fiscal, Fernando Cortijo.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 240 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente autorizadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, en la inteligencia de que pasado dicho plazo se proveerá.

Villaescusa de Roa 7 de Mayo de 1882.—El primer Regidor, Leandro Ortega.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

### PROVINCIA DE ALAVA.

#### De niñas.

La elemental completa de El Villar, dotada con 416'66 pesetas, casa y

retribuciones, pagadas de fondos municipales.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Jocano, con 35 fanegas de trigo y casa, pagadas de reparto.

La de Mijancas, con 31 id.

La de Viñaspere, con 30 id.

La de Mendijur, con 25 id.

PROVINCIA DE BURGOS.

*De niños.*

La elemental completa de Villagonzalo Pedernales, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Villimar, con 562'50 id.

La de Bahabon de Esgueva, con 531'75 id.

La incompleta de Fresneda de la Sierra, con 500 id.

La de Orbaneja del Castillo, con 348'25 id.

La de Villaverde Peñaorada, con 343'75 id.

La de Urbel del Castillo, con 325 id.

La de Nidaguila, con id.

La de Villoruebo, con 250 id.

La de San Martin de Losa, con id.

La de Arroyo de San Zadornil, con id.

La de Villasidro, con id.

La de Barcena de Bureba, con id.

La de Dordoñiz, con id.

*De niñas.*

La elemental completa de Mambriellas de Castrejon, con 416'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

*De niños.*

La elemental completa de Idiazabal, con 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

La elemental completa de Veguilla de Soba, con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

*De niños.*

La elemental completa de Trigueros, con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Pozal de Gallinas, con id.

La incompleta de Velilla, con 412'50 id.

*De niñas.*

La elemental completa de Pozal de Gallinas, con 416'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en

el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Mayo de 1882. = El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE BURGOS.

*De niños.*

La elemental completa de Aranda de Duero, dotada con 4100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de La Horra, con 825 id.

*De niñas.*

La elemental completa de Castrillo de la Vega, con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Vilviestre del Pinar, con 547'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de obrapia.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Mayo de 1882. = El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo deben proveerse entre los opositores que habiendo ocupado en las propuestas un lugar preferente no obtuvieron nombramiento.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

*De niños.*

La elemental completa de Albistur, dotada con 825 pesetas anuales.

*De niñas.*

La elemental completa de Lazcano, dotada con 550 pesetas anuales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que desde 29 de Julio de 1874 hubiesen hecho oposicion y obtenido en la propuesta un número comprendido dentro del de las

escuelas vacantes que se proveyeron, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Mayo de 1882. = El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Escuela normal superior de Maestros de la provincia de Burgos.

De conformidad con las disposiciones vigentes, los exámenes de asignaturas para los aspirantes al profesorado de primera enseñanza darán principio

en el mes de Junio próximo. Desde el 16 hasta el 31 del presente mes se expedirán en la Secretaria de este Establecimiento las hojas impresas que han de exhibir los que deseen ser examinados previo el pago de los derechos del segundo plazo de matricula.

Los exámenes de reválida se verificarán en el mes de Junio próximo en los dias que al efecto se señalarán en el cuadro de anuncios.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados á fin de que puedan presentar oportunamente en la Secretaria de este Establecimiento sus solicitudes documentadas.

Burgos 16 de Mayo de 1882. = El Director, Bernardino Velasco.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1882.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	2	4
22	1	2	3	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	2	4
23	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	2	4
24	2	2	4	2	2	4	8	1	1	2	1	1	2	2	4
25	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	2	4
26	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	2	4
27	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	2	4
28	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	2	4
29	2	3	5	2	2	4	9	1	1	2	1	1	2	2	4
30	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	2	4
	9	10	19	3	3	6	25	1	1	2	1	1	2	2	4

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6
26	1	1	1	3	1	1	1	3	6
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6
28	2	1	1	4	1	1	1	3	7
29	1	1	1	3	1	1	1	3	6
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
	7	3	4	14	10	3	3	16	30

Burgos 1.º de Mayo de 1882. = El Juez municipal en cargos, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

El catálogo-tarifa de las publicaciones españolas periódicas, revistas, ilustraciones, etc., políticas, críticas, religiosas, científicas, agrícolas, etc., que prepara la casa P. Lapeyre y Compañía, Olivo, 7, Madrid, saldrá á luz á principio del año económico. La empresa ruega á los señores administradores de dichas publicaciones que no hayan recibido circular se sirvan remitirle un número specimen para que no dejen de figurar en dicho catálogo.

Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería.

El dia 24 del actual se venderá en pública subasta el caballo de este Regimiento llamado Moscon, cuyo acto tendrá lugar en el Cuartel de Caballería de esta Ciudad á las 12 de la mañana.

Burgos 16 de Mayo de 1882. = El Jefe del Detall, José de la Espina.